

C. ERICK

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600059121 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 07 de Diciembre de 2021 mediante la cual solicita lo siguiente:

“SOLICITO SE ME INFORME SI EN CADA MUNICIPIO SE CUENTA CON POLICIAS AUXILIARES DE CONTAR CON ELLOS SE ME INFORME DESDE CUANDO, SU NUMERO, FUNDAMENTO LEGAL PARA SU CONTRATACION Y SUELDO Y PRESTACIONES QUE TIENEN.”(SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por La Dirección General de Seguridad Publica.

En relación a la información solicitada sobre policías auxiliares, le informo que se encuentra clasificada como información RESERVADA.

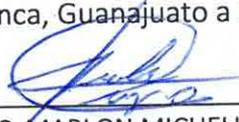
FUNDAMENTO LEGAL DE LA CLASIFICACION: Artículo 73 fracciones XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Gto. Así como los artículos 125 y 126 de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Gto. Y el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica.

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Salamanca, Guanajuato a 14 de Diciembre de 2021



SALAMANCA
EL CORAZÓN DE GUANAJUATO
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**"LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO"**

Información reservada

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

- XII.** Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

"LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Camino a Mancera Número 133, Fracc. El Perul C.P.36764, Salamanca, Guanajuato
Teléfono Directo 464 6413581 Call Center: 641 3582 Ext. 101



Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

**"LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO"**

Carácter de la Información

Artículo 126. La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan.

Los prestadores del servicio de seguridad privada sólo podrán consultar el Registro Estatal de Personal.

Tipos de registros de información

Artículo 127. La información a que se refiere el presente título, deberá integrarse en los registros siguientes:

- I.** Registro de Personal de Seguridad Pública;
- II.** Registro de Armamento y Equipo Policial;
- III.** Registro Administrativo de Detenciones; y
- IV.** Los demás que las instancias competentes consideren necesarios para los fines de la presente Ley.

La Secretaría, tendrá acceso a las bases de datos que contengan información sobre los vehículos automotores inscritos en el padrón vehicular estatal, así como a los datos de identificación y localización de los propietarios de dichos vehículos.

(ENFASIS PROPIO)